



# CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA

AUDITORÍA | IMPUESTOS | SERVICIO DE NEGOCIOS & OUTSOURCING | CONSULTORÍA | LEGAL

---

# 1. INTRODUCCIÓN

En un clamor que es ya de vieja data, y sobre todo en el contexto del Estado de Emergencia Nacional (EEN) decretado por el Gobierno Nacional para hacer frente a la pandemia del Covid-19, se han dado múltiples críticas a las entidades públicas, sean del Gobierno Central o Instituciones Autónomas, con respecto al manejo de las contrataciones públicas relacionadas con la adquisición de los bienes y servicios que requieren dichas entidades para atender las necesidades y los servicios que el Estado a través de ellas, debe prestar a la ciudadanía.

Existe consenso en la sociedad civil con respecto a que hace falta avanzar mucho en cuanto a transparencia, una mayor apertura a la competencia para garantizar la mayor calidad y mejor precio a favor del Estado y sobre todo elevar las exigencias del proceso de rendición de cuentas de los funcionarios encargados de estos procesos de contrataciones públicas. En esta oportunidad quiero referirme al **proceso de contrataciones públicas del servicio de auditoría externa** y discutir algunas propuestas para lograr dichos objetivos.

## 2. EL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA

Para nosotros en **BDO**, como una firma de profesionales de auditoría externa pública e independiente, existe el reto de hacer que prevalezca la importancia y el valor del trabajo de auditoría en dos sentidos:

1. Lo que representa hoy en día realizar un trabajo de auditoría de calidad.
2. El valor que genera a las empresas y entidades, sean privadas o gubernamentales, y al entorno de los negocios, un trabajo de auditoría, cuyo producto final, es un informe que emite seguridad a los tomadores de decisiones, sean estos usuarios internos (por ejemplo, la administración de la empresa o entidad) o externos (por ejemplo: inversionistas y acreedores).

Estos aspectos deben estar siempre al amparo de nuestro requerimiento ético más relevante: la independencia.

### 2.1 Calidad

En los últimos años nuestra profesión ha vivido una serie de cambios importantes y de trascendencia en la forma de llevar a cabo un trabajo de auditoría. Probablemente todos estos cambios han generado un ambiente de saturación en cuanto a normativa que debemos cumplir. Sin embargo, lo que sí es una realidad, es que ha sido una respuesta a la necesidad de la profesión para enfrentar los retos y requerimientos globales, y sobre todo asegurar la calidad en los trabajos.

Sin duda, ante esta situación también surge el tema de los escándalos financieros que se han vivido en el entorno global y local de negocios, lo que ha motivado gran parte de los cambios en la regulación y la inclusión de las buenas prácticas corporativas. Estos cambios y regulaciones tienen como finalidad incrementar el gran valor que se tiene que realizar, hoy en día, en un trabajo de auditoría, generando ese ambiente de confianza en el entorno de negocios.

Si bien es necesario dar cumplimiento a todas estas regulaciones y requerimientos para la ejecución del trabajo de auditoría también debemos resaltar ante la comunidad que la base fundamental de nuestro desempeño como profesionales está en nuestra formación humana y moral. Nuestra actuación contempla aspectos técnicos y éticos, la técnica se adquiere con el estudio, la ética con la práctica habitual de los valores que la sociedad estima necesarios para depositar su confianza en profesionales como los que caracterizan a **BDO**, tales como la honradez, honestidad e integridad, que dan ese respaldo de confianza a nuestro trabajo.

---

## 2.2 Valor

El segundo aspecto por considerar como profesionales y resaltar ante la comunidad de negocios es que nuestro trabajo genera valor a las empresas. No solo se trata de emitir una opinión de si los estados financieros presentan o no la información financiera bajo un marco contable normativo y que los mismos están o no libres de desviaciones materiales debidas a fraude o error.

La auditoría se origina como una necesidad social generada por el desarrollo económico, la complejidad industrial y la globalización de la economía, que han producido empresas sobredimensionadas en las que se separan los titulares del capital y los responsables de la gestión. Se trata de dotar de la máxima transparencia a la información económico-financiera que suministra la empresa a todos los usuarios, tanto directos como indirectos.

Los escenarios económicos cambiantes en que se desenvuelven los negocios pueden restar importancia a la auditoría tradicional porque no está concebida como una herramienta de gestión empresarial, sino como una corroboración de que los estados financieros fueron preparados y que son razonables de acuerdo con un marco contable normativo. Estos aspectos cambiantes de la economía y la búsqueda del valor agregado de la auditoría, que debemos entregar a nuestros clientes, sin que se pierda el aspecto ético de independencia, nos lleva a tomar ventaja del enfoque de auditoría basado en riesgos.

Este planteamiento implica un conocimiento más profundo e inteligente del entorno de negocio del ente auditado, para lo cual nos acerca más al conocimiento del negocio dentro de su estructura organizacional, así como al análisis del funcionamiento de sus procesos implementados para alcanzar las metas de los negocios.

Se debe impulsar a los empresarios, inversionistas, administradores, gerentes de entidades autónomas o gubernamentales, etc., a mirar el resultado del trabajo de auditoría como parte fundamental para el logro de objetivos y la toma de decisiones, ya que les ayudará a medir y evaluar en términos generales la situación financiera de la entidad y sus resultados o en otros casos modificar lo que se considere necesario en pro de tener una mejora continua, y en el caso específico de entes gubernamentales, a un adecuado precio que garantice a los beneficiarios finales, que somos todos los ciudadanos, un uso eficiente de los limitados recursos con que cuenta el Estado en este período de escasez causado por la pandemia de Covid-19 que estamos afrontando y sufriendo todos.

## 3. CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA

### 3.1 Metro de Panamá, S.A.- Licitación Pública No. 2019-2-80-0-08-LP-002413 "servicio de auditoría externa para los estados financieros del Metro de Panamá, S.A. del año 2017, consolidados con la Empresa de Transporte Público Masivo de Panamá, S.A."

El Metro de Panamá, S.A. llevó a cabo una licitación pública en el año 2019, para la auditoría de estados financieros del año 2017, por un precio de referencia de USD 150,000.00.

Dicha entidad incluyó en el numeral (16) del pliego de cargos el requisito de que la firma de auditoría oferente debía cumplir con la siguiente condición: "que la firma o empresa internacional de auditoría a que se refiere este requisito debe estar listada o catalogada entre los 10 primeros lugares a nivel mundial". Sin embargo, también se exigía: "que la firma internacional con la cual está relacionado o vinculada el proponente local califica como una de las firmas internacionales de auditoría en los cuatro (4) primeros lugares en ingresos, empleados y reconocimiento de nivel mundial".

Adicionalmente, en el numeral (19) el Metro de Panamá exigió que: "el proponente deberá aportar certificaciones emitidas por clientes, en las que se certifique que la firma local de auditoría en la República de Panamá, ha realizado tres (3) o más auditorías externas en empresas, entidades u organizaciones con ingresos de \$ 300 millones y/o

activos de \$ 1,000 millones cada año o más, durante los últimos cinco años (v.gr. 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018). En caso que el Proponente se presente en consorcio o asociación accidental, el requisito puede ser cumplido si uno de los miembros del consorcio o asociación accidental aporta las certificaciones (Es subsanable)."

En síntesis, adicionalmente a las exigencias técnicas y de competencia profesional, los requerimientos establecidos por Metro de Panamá, S.A. exigían que para poder ganar dicha licitación era necesario: (a) que la firma local fuera parte de una de las cuatro firmas internacionales de auditoría más grandes del mundo (tradicionalmente identificadas como BIG FOUR) y (b) que hubiese auditado clientes con un nivel mínimo de facturación de USD 300 millones anuales y/o USD 1,000 millones de activos anuales. Este último requerimiento, sin duda dejaban fuera de competencia a firmas locales que son miembro de redes de firmas internacionales, que de otra forma podrían cumplir con el requerimiento de pertenecer a las 10 redes globales de firmas de auditoría más grandes del mundo.

A través de la Resolución No. 136-2019-Pleno/TACP de 5 de agosto de 2019 (Decisión) y de su aclaración mediante la Resolución No.042-2019-Pleno/TACP de 08 de agosto de 2019 (Aclaración), el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) señaló lo siguiente al Metro de Panamá:

***"De esta manera, el artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 61 de 2017, expone algunos conceptos, entre los cuales podemos citar:***

***"Pliego de Cargos: Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la construcción de obras públicas o la prestación de servicios, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrar derechos y obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.***

*En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho."*

*En este mismo orden de ideas, la entidad contratante es la responsable de determinar los requisitos para participar en los procedimientos de selección de contratistas, incluyendo los de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes, y que las reglas incluidas en los correspondientes pliegos de cargos sean objetivas, justas, claras, y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones, siendo esto extensivo a toda la documentación que deben llenar y presentar los proponentes; a fin de que lo aportado por cada oferente en el acto público, sea correcto, completo y no arbitrario y discrecional.*

El TACP dictó sus resoluciones No. 136-2019-Pleno/TACP de 5 de agosto de 2019 y No.042-2019-Pleno/TACP de 8 de agosto de 2019 a través de las cuales ordenó al Metro de Panamá la aplicación de medidas correctivas al pliego de cargos del acto público selección de contratista para su auditoría de estas financieros, en el sentido de unificar el requerimiento de: (a) ampliar la participación a firmas de auditoría locales que formen parte de las 10 firmas más grandes del ranking global de firmas de auditoría y (b) disminuir los parámetros estipulados en el numeral 19 de otros requisitos, referente a los ingresos y/o activos cada año o más con que deben contar las empresas, entidades u organizaciones auditadas.

En resumen, el TACP se pronunció en contra de la inclusión en el pliego de cargos de la entidad licitante de requerimientos relacionados con el tamaño de los clientes de auditoría de una firma profesional, precisamente porque dicho requerimiento se puede considerar como arbitrario y discrecional y no sigue parámetros objetivos y técnicos específicos. En mi opinión, este tipo de condiciones limita la participación de oferentes técnicamente calificados o con especializaciones requeridas en la actividad de la entidad oferente (por ejemplo, en materia de tecnología, modelos de negocios y análisis de data), presumiendo que el volumen de los ingresos brutos o de los activos de un cliente, lleva implícita una serie de capacidades o calificaciones. Sin embargo, esta presunción es sólo una idea y y las mencionadas capacidades o calificaciones deben ser comprobadas de otra forma por las firmas oferentes y no partiendo de una presunción relacionada al tamaño de los ingresos y/o de los activos de los clientes de auditoría.

### 3.2 Aeropuerto Internacional de Tocúmen, S.A. (AITSA) - Licitación por Mejor Valor No. 2020-2-02-0-08-LV-009056 para la "auditoría externa para el Aeropuerto Internacional de Tocúmen, S.A. para los años 2020, 2021 y 2022"

El pasado 15 de junio de 2020, el Aeropuerto Internacional de Tocúmen, S.A.(AITSA), publicó en la página web de Panamá Compra, un anuncio de convocatoria con relación a la contratación del servicio de auditoría externa para los años 2020, 2021 y 2022. El precio de referencia para esta licitación fue de USD 668,000.00.

Posteriormente, el 17 de julio de 2020 se publicó una primera adenda con el objeto de modificar los términos de presentación y apertura de propuestas. Seguidamente, el día 3 de agosto de 2020, a escasos días de la fecha de apertura de propuesta, se emitió una segunda adenda a fin de modificar varios temas en la plantilla del sistema electrónico Panamá Compra y en el pliego de cargos, dentro de los cuales se incluía: la fecha de presentación y la fecha de apertura de propuestas y los documentos a presentar con la propuesta, especialmente las condiciones especiales "22. Documentos obligatorios", documentos a presentar con la propuesta, formato de pago, entre otros.

A través de dicha Adenda No. 2 y dentro de las condiciones especiales, en la sección "Otros requisitos", página 3 y 6 de la Adenda No.2 del Pliego de Cargos del Acto Público antes mencionado, AITSA incluyó el numeral 9 que a continuación se transcriben: "9. *Cartas de Referencia de otras instituciones o Empresas Auditadas (mínimo de tres (3). En los últimos cinco (5) años. El proponente deberá aportar 3 certificaciones emitidas por cliente, en las que se certifique que la firma de auditoría en la República de Panamá ha realizado 3 o más auditorías externas en empresas, entidades u organizaciones con ingresos mínimos anuales de 300 millones y activos de 1,000 millones durante los últimos 5 años (2015-2019).*" Por su parte, en el numeral 9 de los documentos obligatorios ("Otros Requisitos") descritos en el Pliego de Cargos, página 28, solo se mencionó lo siguiente: "9. *Cartas de Referencia de otras Instituciones o Empresas Auditadas, (mínimo de tres (3). En los últimos cinco (5) años.*"

*Es decir, AITSA básicamente replicó los requerimientos que ya habían sido declarados por el TACP como ilegales e incompatibles con la Ley de Contrataciones Públicas. Es evidente que, como bien lo indicó el TACP en su momento, la inclusión de esta condición en el pliego de cargos funciona como una restricción a la competencia, porque en adición posterior al listado de requisitos hace cuestionar el principio de transparencia sobre el acto.*

*El principio de transparencia, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 26 del Texto Único de Contrataciones Públicas (Ley 22 de 2006, según el Texto Único aprobado a través de la Ley No. 153 de 2020), indica en su numeral 5 que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto.*

*Lo anterior dio lugar a la presentación de dos acciones de reclamo ante la Dirección de Contrataciones Públicas por parte de BDO AUDIT, S.A., en su calidad de proponente, con el fin de que se adecuara el pliego de cargos al precedente establecido por el TACP en el caso del Metro de Panamá, S.A.*

*Ante la negativa de la Dirección General de Contrataciones Públicas a revisar dichas condiciones del pliego de cargos y la adjudicación del acto público por parte de AITSA a DELOITTE, un proponente que ofertó un precio más alto, pero que sí se ajustaba a los requisitos discriminatorios y restrictivos previamente indicados, se interpuso el respectivo recurso de impugnación a través de la cual se solicita al TACP revisar los términos que conllevaron a la adjudicación del contrato y que se aplique el precedente ya establecido previamente por el TACP en el caso del Metro de Panamá.*

*A través de la Resolución No. 139-2020 de 6 de noviembre de 2020, el TACP adoptó la decisión de: i) anular parcialmente el informe de la comisión evaluadora designada por AITSA por ser contrario a la ley de contrataciones públicas y al pliego de cargos; ii) y anular el punto 9 de los términos especiales del pliego de cargos (que exigía que las firmas oferentes certificaron que prestaron servicios de auditoría externa a empresas, entidades u organizaciones con ingresos anuales mínimos de 300 millones y activos de 1,000 millones). Según el TACP dicha anulación se produce porque estas actuaciones de AITSA son "contrarias a la ley contrataciones públicas, es decir, por tratarse de una condición que no garantiza la igualdad de los proponentes". No obstante, en una decisión muy controversial, dos de los magistrados del TACP deciden confirmar la adjudicación del contrato al oferente seleccionado por AITSA.*

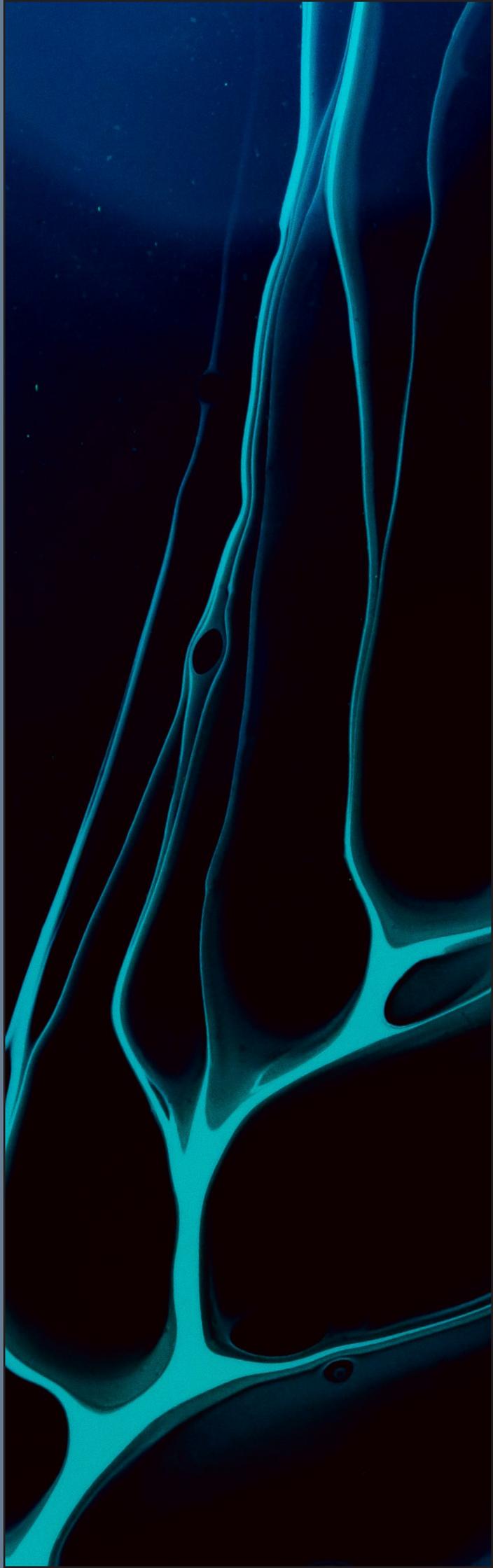
*En un salvamento de voto que forma parte de la citada Resolución No. 139-2020, el magistrado disidente concluye que por las múltiples nulidades cometidas por AITSA en este proceso de selección de contratistas, el proceso debió ser declarado nulo en su totalidad y dados los vicios discriminatorios y restrictivos de la competencia, no debió adjudicarse a ningún oferente, sino convocarse a un nuevo proceso que sí cumpla con los principios de transparencia, igualdad de oportunidad y competencia para los oferentes y no discriminación.*

### **3.3 Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) – Licitación No. 2020-2-78-0-08-LP-012834 para el servicio de auditoría externa para ETESA- auditoría de los estados financieros de ETESA- NIIF y revisiones trimestrales interinas para el período que finalizar el 31 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021**

*Más recientemente se publica el acto público para la licitación del servicio de auditoría de los estados financieros de ETESA para los períodos fiscales terminados el 31 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. El precio de referencia para esta licitación es de USD 476,150.*

*Resulta de gran preocupación ver cómo otra entidad controlada por el Estado recoge nuevamente en su pliego de cargos inicial las mismas condiciones discriminatorias y limitantes de la competencia que fueron ya impugnadas en el caso del Metro de Panamá, S.A. y en el caso de Aeropuerto Internacional de Tocúmen, S.A. (AITSA).*

*Curiosamente, se repite una contradicción en el pliego de cargos al indicar en el numeral (9) del pliego que las firmas oferentes deberían ser miembros de alguna de las 10 redes de firmas internacionales de auditoría más grandes en ingresos, empleados y reconocimiento mundial publicados por **Accountancy Age 2019** ([www.accountancyage.com](http://www.accountancyage.com)) y **Accounting Today** ([www.accountingtoday.com](http://www.accountingtoday.com)), pero seguidamente incluir en el numeral (13) del pliego de cargos, se señala que sólo calificarían aquellas firmas locales que estuvieran entre las cuatro primeras redes internacionales de firmas de auditoría.*



Producto de la reunión de homologación realizada con los oferentes en este acto público, ETESA reconoció que dicha discrepancia era un error o una omisión y se publica la Adenda No. 1 al pliego de cargos, a través de la cual se aclara que la condición para participar se abre a cualquier oferente que forme parte de las 10 redes de firmas internacionales de auditoría más grandes del mundo.

Sin embargo, se mantiene en el pliego de cargos propuesto por ETESA la exigencia de que las firmas de auditoría oferentes deben haber realizado 3 o más auditorías externas en empresas, entidades u organizaciones con ingresos mínimos anuales de 100 millones o activos de 1,000 millones durante los últimos 3 años (es decir, 2017, 2018 y 2019).

Es decir, que se mantiene la exigencia de demostrar que la oficina local de la firma de auditoría ha prestado servicios para empresas o clientes con un volumen de ingresos o activos que como resulta evidente, pueden restringir o perjudicar a las firmas locales miembro de redes internacionales de auditoría, que aún cuando formen parte de las 10 redes más grandes y prestigiosas, no podrían cumplir con esta segunda exigencia. Este no es el caso de **BDO**, que efectivamente cuenta con clientes que cumplen o exceden el parámetro mínimo de facturación exigido de USD 100 millones, pero no sucedería lo mismo con otras firmas locales miembros de redes internacionales de auditoría que están dentro de las 10 redes más importantes a nivel mundial.

El tiempo nos dirá si en este acto público, también se darán acciones de reclamo o recursos de impugnación a fin de dar cumplimiento a los principios de contratación pública que como hemos indicado, el propio TACP ha reconocido a través de recientes resoluciones.

## 4. COMENTARIOS FINALES

Hay algunas reflexiones que deseo plantear y que sin duda son de gran importancia dados los retos a los que el Gobierno Nacional deben hacer frente con unas finanzas públicas duramente impactadas por la crisis económica a consecuencia de la pandemia Covid-19 y la contracción económica que afectará duramente al sector privado (contribuyentes) y al sector público (es decir, a las contrataciones públicas realizadas por el Estado y sus distintas entidades):

- 4.1 Es importante destacar el hecho de que una empresa o cliente de auditoría que facture más de USD 100 millones o US \$ 300 millones anuales y activos que excedan los USD 1,000 millones anuales, no garantiza en lo absoluto la calidad o profundidad de una auditoría, es decir que esta condicionante no tiene ninguna relevancia sobre la calidad del auditor o de una auditoría o del cumplimiento de los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría;
- 4.2 Por otra parte, en la República de Panamá, basándonos en aquellas compañías que cotizan en bolsa, compañías con USD 1,000 millones en activos y USD 300 millones en ingresos, existen solo 17, siendo las 17 auditadas por las BIG FOUR, compañías que corresponden a sectores como bancos, conglomerados, seguros, servicios y gobiernos o estatales. Dentro de estas empresas que pudimos comprobar que se encuentran dos entidades controladas por el Estado que son auditadas por una de las BIG FOUR, éstas son ENA y AITSA. Es decir, el Estado debería estar fomentando una mayor competencia entre los oferentes del servicio de auditoría y no procurando una concentración del servicio entre dos o tres actores. El cuadro a continuación se detalla lo comentado anteriormente:

Sector	Compañías que cotizan	Compañías con 1000 millones en activos y 300 millones en ingresos	Firma de auditores
Agro Industrial	3	0	
Bancos	27	9	KPMG (6); PWC (2); Deloitte (1)
Bienes Raíces	39	0	
Comercio	7	0	
Conglomerados	19	2	KPMG
Energía	17	0	
Factoring	4	0	
Fideicomisos	18	0	
Financiero	18	0	
Fondos	42	0	
Gobierno	3	3	Deloitte (2) y otra Big-4
Industria de Alimentos	1	0	
Hoteles y Restaurantes	1	0	
Leasing	5	0	
Recursos Naturales	1	0	
Seguros	2	1	KPMG
<b>Servicios</b>	12	2	Deloitte (1); EY (1)
<b>Totales</b>	<b>219</b>	<b>17</b>	

Es claro que el principal objetivo de un acto de contratación pública o licitación es permitir una libre competencia, y que sean varios proponentes los que puedan participar. El otorgar elementos en las condiciones especiales del pliego de cargos, que limiten o que discriminen en contra de ciertos proponentes atenta contra el principio de libre competencia, como ya lo ha planteado el TACP.

4.4) Como bien lo menciona el autor Roberto Dromi, en su obra "Licitación Pública" y citado por el TACP en su precedente de Metro de Panamá, S.A., es imprescindible que el pliego tenga carácter general, impersonal, y que asegure un trato igualitario para los oferentes. Es requisito fundamental que en la licitación ha de colocarse a todos los proponentes en pie de perfecta igualdad, siendo las cláusulas generales en que se fijaron las condiciones derechos y obligaciones del contratista de obligada observancia para ellos.

- 4.5 Por lo tanto, consideramos que es necesario que se impulse a nivel de la Administración Pública la preparación de pliegos de cargo que persigan satisfacer las necesidades y ventajas del cliente (esto es, el Estado y sus distintas entidades licitantes). Esto significa que se debe procurar la obtención no sólo del mejor precio o del precio más competitivo posible, sino también asegurar una mejor calidad y mejores equipo de auditores y de especialistas asignados a la Entidad Contratante (entre otros, a través de la integración de equipos de especialistas en tecnología, sistemas, digitalización y otras herramientas tecnológicas, certificaciones de calidad tipo ISO, especialistas en riesgo y proyecciones financieras, es decir, que se adecúen a la necesidad puntual del cliente). Esto sin duda, sería más beneficio para la Entidad Contratante que incluir condiciones que presumen que el tamaño de algún cliente de la firma de auditoría tendrá un impacto directo en el mejor precio o mejor calidad que recibirá la Entidad Estatal.
- 4.6 También consideramos oportuno discutir si se debe aprovechar la reciente discusión del Proyecto de Ley No. 459 "Por la cual se deroga la Ley No. 57 de 1 de septiembre de 1978 y se dictan otras disposiciones", a través de la cual que propone una nueva regulación a la profesión de la contabilidad, para que en dicho proyecto de ley se introduzcan modificaciones a la Ley de Contratación Pública que precisamente garanticen la transparencia y una mayor competitividad en las licitaciones para el servicio de auditoría que se lleva a cabo en el sector público. El objetivo final debería ser mayor calidad y mejores precios para el Estado y todas sus Instituciones.
- 4.7 Es importante resaltar que en dicho proyecto de Ley, se refuerza el hecho de que el ente rector y único facultado a otorgar licencias idóneas de contador público en nuestro país es la Junta Técnica de Contabilidad y que este tipo de restricciones, son contrarias o anulan las facultades del ente rector, ya que desacreditan o discriminan a una gran parte del universo de contadores o firmas de contadores, que legalmente tienen las facultades y requisitos para cumplir con auditorías de altísima calidad a un precio razonable para beneficio del Estado y nosotros, sus ciudadanos.

BDO Panamá es una firma miembro de BDO Internacional, una red global ubicada entre las cinco principales firmas que ofrecen servicios de Auditoría, Impuestos, Consultoría y Servicios de Negocios Outsourcing; con presencia en mas de 167 países a través de 1,617 oficinas y mas de 88,000 profesionales alrededor del mundo.

La firma opera en Panamá desde 1987 y de manera exclusiva como BDO para todo el territorio nacional, a partir de 2007.

---

**BDO en Panamá**, cuenta con asesores para apoyarle en este y otros temas.

# CONTACTO

## Rafael Rivera

Socio de Servicios Legales y Tributarios

rrivera@bdo.com.pa

## Simone Mitil

Socio de Servicios Legales y Tributarios

smitil@bdo.com.pa

## Malvis Mina

Gerente de Impuestos

mmina@bdo.com.pa

## Edificio BDO

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical

Tel: +507 279 9700

## F&F Tower, Piso 30

Calle 50 y 56 Este

Tel: +507 280 8800

[www.bdo.com.pa](http://www.bdo.com.pa)

[www.bdo.global](http://www.bdo.global)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Noviembre, 2020, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

[www.bdo.com.pa](http://www.bdo.com.pa)

